



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el **día jueves catorce de julio de esta anualidad a las diez de la mañana (10:00am)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

Testimonial: Decrétense los testimonios de los señores Amparo Pomar Combita, Gloria Amparo Saldarriaga García y Juan Nicolas Serna Díaz. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de parte: Decrétense los testimonios de los demandados.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

Testimonial: No solicitó

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe23927f8419835b2303e78779249ccc32251edec73720dea5df1337ddd4719**

Documento generado en 10/06/2022 09:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>